

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de l'Alcúdia

*2026/05463 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre la exposición pública y notificación colectiva del padrón fiscal correspondiente a bienes inmuebles, rústica y urbana, para el ejercicio 2026.*

#### ANUNCIO

Aprobado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 06 de mayo 2026, los padrones del el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústica y Urbana 2026, a efectos de la notificación colectiva, en conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exponen en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles. Durante este plazo podrá ser examinado por cualquier interesado porque se formulan las alegaciones que se estiman pertinentes

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

En conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 LGT, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se posa en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario el padrón de IBI Rústica y Urbana 2026, entre el 11 de mayo hasta el 17 de julio de 2026 (los dos incluidos).

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en cualquier de las entidades colaboradoras que se detallan en este. Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago tendrán que solicitarlo en las dependencias del Ayuntamiento. Los contribuyentes que hubieron domiciliado en cuenta bancaria el pago de los citados tributos en el plazo correspondiente, recibirán el cargo en cuenta efectiva de IBI rústica el 8 de junio y de IBI urbana el 8 junio y 9 de septiembre.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 LGT, lo cual determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, si es el caso, de las costas del procedimiento de constreñimiento.

L'Alcúdia, 6 de mayo de 2026.—La alcaldesa accidental, Àngels Boix Combres.

